

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-0550-00**

Observa el Despacho que a través de memorial presentado el día 25 de noviembre de 2022¹, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No 2022-01-756349 del 14 de octubre de 2022, le fue decretada la apertura al trámite de liquidación Judicial simplificada en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 en concordancia con el Decreto Legislativo 772 de 2020, en contra de la sociedad demandada.

A su turno se observa en el auto en mención los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se les ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que la Sociedad RICARDO AVILA GÓMEZ DISEÑO INTERIOR S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con posterioridad al inicio de la presente sumaria, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que la presente actuación solo fue sometida a reparto a esta sede Judicial y a la fecha no se había realizado pronunciamiento alguno respecto a su admisibilidad y por ende no se decretaron medidas cautelares.

Por lo arriba expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

¹ Archivo "019InformandoLiquidacionJudicial.pdf"

Primero: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad RICARDO AVILA GÓMEZ DISEÑO INTERIOR S.A.S. en liquidación, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto 2022-01-756349 del 14 de octubre de 2022.

Segundo: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

Tercero: Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la demandada RICARDO AVILA GÓMEZ DISEÑO INTERIOR S.A.S. Oficiar en tal sentido a las donde se efectuaron las medidas.

Cuarto: Por secretaría efectúese la remisión ordenada y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 01

Hoy **11 de enero de 2023**

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez

Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee726946e07110737ceebce6cdf99350fc2d88d2d1a81fdc9722c4a0397cba98**

Documento generado en 19/12/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>